

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD.

EXPEDIENTE: CV/DOT/17-20/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día treinta de marzo de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD** por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día doce de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Artículo 91, fracción VIII, sistema DIF Desarrollo Integral de la familia el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, no subió la nómina segundo semestre 2019..."

SEGUNDO.- En fecha primero de junio del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración

lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/12/III/2021**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días

siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día dos de junio del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/457/VI/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII, del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/250/XI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha siete de mayo del año próximo pasado, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Segundo Semestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, el Sujeto Obligado, no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a la fracción denunciada, es decir no tiene publicada su información.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio 2019** relativo al **artículo 91 fracción VIII** arrojó el siguiente resultado, en la revisión inicial: *"El sujeto obligado no presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se observan cero registros en la fracción denunciada. De esta manera el sujeto obligado no cumple en poner a disposición en el SIPOD la información concerniente a sus obligaciones de transparencia, toda vez que tampoco se observa una nota fundamentada, motivada en donde justifique la falta de información, lo cual indica que no se otorgó ni emitió determinado acto, como lo marca el Lineamiento Técnico General";* por lo que se refiere a la verificación, el verificador manifestó lo siguiente: *"En apego al capítulo II, Numeral Cuarto, Fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales, De las Políticas Generales que orientaran la publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, al llevar a cabo a verificación correspondiente se observó que el sujeto obligado NO mantiene registros con información referente a los sueldos de cada servidor público que integra, en cuanto a los criterios de prestaciones, apoyos, estímulos, gratificaciones, bonos, etc. NO mantiene información, en general de la fracción por lo que se observa que no cuenta con una nota aclaratoria respecto a la falta de información en la fracción".* Por lo anteriormente señalado, queda de manifiesto que el Sujeto Obligado denunciado a incumplido en las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados, en virtud de que en los dos tiempos en que se realizaron las consultas a la publicación de su información, no demostró

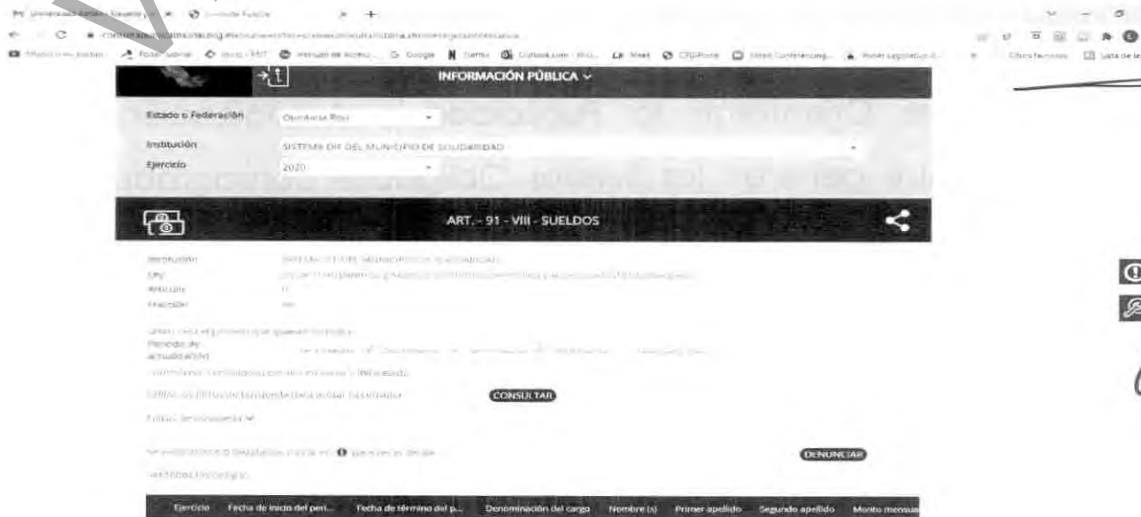
el mínimo interés para cumplir con su obligación. Se anexa captura de pantalla.



Ahora bien, es importante mencionar que esta fracción en la actualidad es de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, está obligado a conservar la información un año anterior. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma y los informes rendidos por el verificador del instituto, se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción VIII del artículo 91, relativa al Segundo Semestre del 2019.**

En consecuencia, de lo anterior **con la facultad que tiene este Órgano Garante se procedió a la verificación de la fracción en el presente**

ejercicio dando como resultado el siguiente: el Sujeto Obligado, cumple en su obligación de publicar su información de manera parcial en virtud de que en relación al ejercicio 2021, únicamente tiene publicado el cuarto trimestre; ahora bien en relación a la conservación de la información, incumple en la publicación de la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, ya que únicamente tiene publicado el primer trimestre del 2020; en consecuencia, de lo anterior es procedente ordenar y se ordena la publicación, con su respectiva conservación, misma que sería el primero, segundo y tercer trimestre el 2021 y segundo, tercero y cuarto trimestre del 2020. Se anexan capturas de pantalla.



De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren al tema de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración".

SÉPTIMO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA** al Sujeto Obligado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente al **primero, segundo y tercer trimestre el 2021 y segundo, tercero y cuarto trimestre del 2020**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Semestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con corte al **primero, segundo y tercer trimestre el 2021 y segundo, tercero y cuarto trimestre del 2020**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales

para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.




LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/DVOTD/JCCS/JRGG/LART.